

INFORME DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL ÁMBITO DE LA SIERRA DE LA SAGRA

De conformidad con lo establecido en el Apartado 4.2 de la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y tras la petición efectuada por el Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica mediante Comunicación Interior de fecha 9 de julio de 2025, el Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente emite el presente informe.

Con la petición de informe, se acompaña el borrador del Proyecto que ha sido sometido a información pública, de junio de 2025, así como el resto de la documentación obrante en el expediente.

1. Consideraciones Previas.

I

En primer lugar, y a modo de introducción, cabría hacer mención a la necesidad de implementar las medidas oportunas para hacer efectiva la aplicación de los principios de protección de datos personales en los proyectos normativos que se elaboren en el ámbito de la Consejería.

En este sentido, las personas Responsables de Tratamiento de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, aplicarán en el tratamiento de la información que contenga datos de carácter personal, además de los principios inherentes a la seguridad de la información, los siguientes principios: Licitud, lealtad y transparencia.

Los datos de carácter personal serán tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con los interesados, tal y como dispone el artículo 5.1 del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos). Para ello se tendrá en cuenta la existencia de título habilitante para el tratamiento, se adoptarán las medidas y procedimientos que garanticen a los afectados el adecuado ejercicio de sus derechos y se ofrecerá información suficiente sobre los tratamientos de datos que se realicen.

El tratamiento de los datos de carácter personal deberá respetar los principios de limitación de la finalidad, minimización de datos, exactitud, limitación del plazo de conservación, integridad y confidencialidad y de responsabilidad proactiva, recogidos en el artículo 5.1 del precitado RGPD.

II

Es pertinente indicar el enlace al Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, dentro del apartado “Normativa en elaboración”, en el que figura la documentación obrante en el expediente hasta el momento,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	22/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/11

sin perjuicio de su actualización en los momentos procesales que se indican en la normativa de referencia en la materia:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/595810.html>

Asimismo, se indica que el proyecto normativo fue sometido al trámite de información pública regulado en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la publicación de la correspondiente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Número 131, del jueves, 10 de julio de 2025.

2. Objeto.

El objeto del proyecto normativo es la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante PORN) de la Sierra de la Sagra.

El Plan, incluido como Anexo I al proyecto normativo objeto de este informe, se elabora con la finalidad de adecuar la ordenación y gestión de este espacio a los principios inspiradores de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y tiene la consideración de Plan de Gestión de estos territorios pertenecientes a la Red Natura 2000. Incluye entre sus propuestas, la justificación de la declaración de la Sierra de La Sagra como parque natural, la identificación de las prioridades de conservación y determinación del grado de conservación de las mismas; el establecimiento de los objetivos generales vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario, y a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural; la zonificación y asignación de los usos al territorio y el establecimiento, entre otras cuestiones, de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse, el régimen de intervención administrativa sobre dichos usos y actividades y los criterios orientadores de las diversas políticas sectoriales.

En definitiva, el Proyecto normativo busca establecer los objetivos generales vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario; los objetivos generales vinculados a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural; zonifica y asigna los usos al territorio y establece, entre otras cuestiones, las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse, el régimen de intervención administrativa sobre dichos usos y actividades y los criterios orientadores de las diversas políticas sectoriales.

3. Consideraciones de fondo.

I

Si bien el objeto del proyecto normativo explicitado en Apartado 2 no supondría como tal tratamiento de datos de carácter personal, la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales sí puede conllevar

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	22/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/11

el tratamiento de los mismos, ya que el PORN implica la utilización pública de instalaciones para actividades de todo tipo vinculadas al medio natural, solicitudes de autorizaciones de terceros para diferentes actuaciones de uso público, actividades de educación y voluntariado ambiental, etc., que conllevan necesariamente tratamiento de datos de carácter personal.

Así pues, debemos recordar que la normativa relativa a protección de datos de carácter personal solamente es aplicable a personas físicas: así lo determina el Reglamento General de Protección de Datos en su Considerando 14, al disponer que *“La protección otorgada por el presente Reglamento debe aplicarse a las personas físicas, independientemente de su nacionalidad o de su lugar de residencia, en relación con el tratamiento de sus datos personales. El presente Reglamento no regula el tratamiento de datos personales relativos a personas jurídicas y en particular a empresas constituidas como personas jurídicas, incluido el nombre y la forma de la persona jurídica y sus datos de contacto.”*

Idéntica conclusión se extrae si analizamos el artículo 1.a) de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre:

“La presente ley orgánica tiene por objeto:

a) Adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, y completar sus disposiciones. El derecho fundamental de las personas físicas a la protección de datos personales, amparado por el artículo 18.4 de la Constitución, se ejercerá con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y en esta ley orgánica.”

Por lo tanto, todo lo dispuesto en este informe debe entenderse referido única y exclusivamente a las personas físicas, y no a las jurídicas.

Así pues, el ámbito de aplicación de este proyecto normativo y su propia naturaleza implica el tratamiento de datos de carácter personal. Dicho tratamiento está sometido a la normativa básica relacionada con la protección de los mismos, fundamentalmente:

- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD).
- El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante, RGPD).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	22/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/11

La licitud del tratamiento de datos de carácter personal puede estar basado en varias circunstancias, recogidas en el artículo 6 RGPD, regulación que se ve ampliada y modulada por la LO 3/2018, de 5 de diciembre:

- En primer lugar, cuando el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos.
 - o Se entiende por consentimiento del afectado toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que este acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen.
 - o Cuando se pretenda fundar el tratamiento de los datos en el consentimiento del afectado para una pluralidad de finalidades será preciso que conste de manera específica e inequívoca que dicho consentimiento se otorga para todas ellas.
 - o El tratamiento de los datos personales de un menor de edad únicamente podrá fundarse en su consentimiento cuando sea mayor de catorce años. Se exceptúan los supuestos en que la ley exija la asistencia de los titulares de la patria potestad o tutela para la celebración del acto o negocio jurídico en cuyo contexto se recaba el consentimiento para el tratamiento.
 - o El tratamiento de los datos de los menores de catorce años, fundado en el consentimiento, solo será lícito si consta el del titular de la patria potestad o tutela, con el alcance que determinen los titulares de la patria potestad o tutela
- Cuando el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales.
- Cuando el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
 - o El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una obligación legal exigible al responsable cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una norma con rango de ley, que podrá determinar las condiciones generales del tratamiento y los tipos de datos objeto del mismo así como las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. Dicha norma podrá igualmente imponer condiciones especiales al tratamiento, tales como la adopción de medidas adicionales de seguridad u otras establecidas en el capítulo IV del Reglamento (UE) 2016/679.
- Cuando el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física.
- Cuando el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	22/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/11

- El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley.
- Cuando el tratamiento es necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea un niño.

El tratamiento de los datos de carácter personal deberá respetar los principios de licitud, lealtad y transparencia, de limitación de la finalidad, de minimización de datos, exactitud, limitación del plazo de conservación, integridad y confidencialidad y de responsabilidad proactiva, recogidos en el artículo 5.1 del precitado RGPD.

III

El artículo 30 del Reglamento General de Protección de Datos, en consonancia con el artículo 31 de la Ley Orgánica 3/2018, de 9 de diciembre, dispone que “cada responsable y, en su caso, su representante, llevarán un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad”, el cual será público y accesible por medios electrónicos a través del Inventario de Actividades de Tratamiento, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/buscador.html>

Dentro de dicho inventario, podemos detectar una serie de Actividades de Tratamiento que se ven afectadas por las acciones descritas en el PORN del ámbito de la Sierra de la Sagra:

Para la ejecución de las prestaciones derivadas de las diferentes actividades objeto del proyecto normativo, la Consejería, responsable del tratamiento, pone a disposición de los peticionarios de las autorizaciones que se concedan para el uso público del Parque, encargado del tratamiento, la información que se describe a continuación:

Actividad de Tratamiento y Finalidad	Principales colectivos de interesados	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
CSMA_DGENP 166235 RAT 7338 7348 7362 6945 GESTIÓN DE LOS PARQUES NATURALES.	Personas físicas con interés legítimo (o su representante legal). Personas relacionadas con el sector socio-económico en materia de medio ambiente.	Datos identificativos y de contacto (Nombre y apellidos, DNI/CIF/Documento identificativo, dirección, correo electrónico, teléfono, imagen, firma). Datos comerciales

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	22/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/11

Gestión de actuaciones de promoción y desarrollo socio-económico de los parques naturales.		
CSMA_DGENP 166216 RAT 7174 VOLUNTARIADO, EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL. Gestión de programas de voluntariado y eventos de educación y sensibilización ambiental	Interesados y participantes en los mismos o sus representantes legales	Datos Personales identificativos y de contacto (nombre y apellidos, DNI/num tarjeta identificación, Dirección, teléfono, imagen, firma)

Así pues, realmente el objeto del proyecto normativo está centrado en la aprobación del PORN y en las acciones relacionadas con el uso público de estos espacios naturales. No obstante, hay que tener en cuenta, que, en el contexto de las actividades descritas, se van a procesar diferentes tipos de datos personales, y que la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, como órgano tramitador y concedente de las Autorizaciones para uso Público del Espacio Natural, se considera responsable del cumplimiento de la legalidad en cuanto al tratamiento de datos que pudiera realizarse en las actividades señaladas en apartado 4.2 del PORN Sierra de la Sagra.

El procedimiento para las solicitudes de autorización y comunicación para actividades de Uso Público en este Espacio Natural se realizará conforme al procedimiento correspondiente, incluido en el Catálogo de Procedimientos y Servicios.

IV

A continuación, es procedente realizar un estudio de las variadas y múltiples actividades que suelen realizarse en los Parques Naturales y su entorno relacionadas con la naturaleza, como son todo tipo de prácticas deportivas en el medio natural y actividades de investigación, educación, voluntariado y en general, actuaciones de promoción y desarrollo socio-económico de estos espacios. A lo largo del texto del Plan de Ordenación de Recursos Naturales Sierra de la Sarga se recogen una serie de acciones a realizar que conllevarían el tratamiento de datos de carácter personal, tales como:

- a) Educación ambiental, comunicación y participación social:

La educación ambiental constituye una herramienta fundamental para concienciar y sensibilizar a la sociedad de la importancia de preservar los valores naturales del territorio, a la vez que les insta a ejercer su responsabilidad como agentes transformadores de la realidad socioambiental que les rodea, a través de la participación en acciones positivas para su mejora.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	22/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/11

En el ámbito del Plan, se desarrollan un gran número de actividades de educación ambiental, desarrolladas desde 2003 por la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, englobados dentro del Programa de Visitas a Espacios Naturales. El objetivo de este programa es poner en contacto a los ciudadanos con el entorno natural de Andalucía, que alberga una de las diversidades de ecosistemas, de flora y fauna, más importante de toda Europa, siendo su conservación un compromiso de la sociedad en su conjunto.

Así pues, La educación y la participación ambiental se orientarán a la conservación de la riqueza ecológica y del patrimonio cultural y arqueológico, así como a un adecuado aprovechamiento de los recursos naturales, culturales y etnológicos presentes en el ámbito del Plan.

Estos aspectos podrían implicar el tratamiento de datos personales, en la medida en que se recogen opiniones, alegaciones o comentarios de los ciudadanos y entidades, en tanto en cuanto dicha participación podrían incluir datos que hiciesen identificables a los interesados.

b) Actividades recreativas y de ecoturismo.

El proyecto normativo menciona actividades recreativas y de investigación vinculadas al medio natural. Si en el marco de estas actividades se recogen datos de los participantes (como nombres, direcciones, datos de contacto, información médica para actividades al aire libre, etc.), también se estaría llevando a cabo un tratamiento de datos personales.

c) Desarrollo de pruebas deportivas por montaña.

El documento también establece la posibilidad de desarrollar pruebas deportivas en el ámbito de la Sierra de la Sagra. Si estas pruebas requieren que los participantes proporcionen información personal para la inscripción, como datos de contacto, información médica, o incluso la publicación de los resultados de las pruebas, se producirá un tratamiento de datos personales.

Particularmente, los distintos tipos de actividades igualmente podrán procesar diferentes tipos de datos personales, entre otros:

1) Actividades de Observación (fauna, flora, paisaje, etc.).

Posible tratamiento de datos personales: Si las actividades de observación, como las de fauna y flora, incluyen inscripciones de participantes (por ejemplo, turistas, naturalistas, fotógrafos), o recopilación de información personal para organizar grupos, no se estaría directamente manejando datos sensibles, pero sí se podría estar tratando información como nombres, edades, datos de contacto, etc.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	22/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/11

Es importante tener en cuenta que si se capturan imágenes o grabaciones de los participantes durante las actividades (por ejemplo, en excursiones guiadas o fotografía de naturaleza), las imágenes o videos podrían constituir datos personales si los sujetos son identificables.

2) Actividades de Escalada.

Las actividades de escalada generalmente requieren registro de participantes, información de contacto, y posiblemente también información médica sobre el estado físico de los participantes (como alergias, condiciones médicas, etc.), para garantizar la seguridad en estas actividades.

3) Actividades de Senderismo, Bicicleta, y Equestres.

Para actividades como el senderismo o las rutas en bicicleta, si se gestionan inscripciones, especialmente en grupos organizados, se podrían recoger datos como nombres, teléfonos y fechas de las actividades.

Además, al igual que en las actividades anteriores, la captura de imágenes durante las actividades podría involucrar datos personales si las personas son identificables.

4) Eventos y Pruebas Deportivas

Para la organización de pruebas deportivas (competitivas o recreativas) se requiere la inscripción de los participantes, lo que implica la recopilación de datos como nombre, edad, contacto, o incluso datos médicos en algunos casos (por ejemplo, para garantizar la salud y seguridad de los participantes), además, se podría recopilar información sobre los resultados de las pruebas.

La publicación de los resultados de las pruebas o la toma de fotos y videos de los participantes podría implicar un tratamiento de datos personales, especialmente si los participantes son identificables.

5) Acampada y Campamentos Juveniles

Posible tratamiento de datos personales: Las actividades de acampada juvenil o campamentos implican la organización y coordinación de grupos de personas, especialmente menores de edad. Esto requiere el tratamiento de datos personales como nombres, edades, información médica, contacto de emergencia, etc.

V

Como consecuencia de estas actividades que se pueden desarrollar en el ámbito de la Sierra de la Sagra, En el PORN se detalla el régimen de autorización a seguir:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, los PORN, entre otros contenidos, determinarán las limitaciones generales y específicas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	22/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/11

que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los componentes del patrimonio natural y la biodiversidad.

Las autorizaciones que se requieran en virtud del precepto citado en párrafo anterior, cuando tuvieren por objeto actuaciones sometidas a autorización ambiental integrada (en adelante AAI) o autorización ambiental unificada (en adelante AAU), quedarán integradas en los citados instrumentos de prevención y control, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y sus normas de desarrollo y se solicitarán y tramitarán conforme a lo dispuesto en su normativa específica. En dichos procedimientos se tendrán expresamente en cuenta las repercusiones de tales actuaciones en los valores objeto de protección del espacio, así como las prescripciones contenidas en relación con las mismas en este Plan.

Las autorizaciones que se requieran en virtud del precepto citado en el punto 1, cuando tuviere por objeto actuaciones sujetas a autorización o licencia urbanística se instarán y tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Este régimen de autorizaciones y de comunicación establecido en el presente Plan se entiende sin perjuicio de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que sean exigibles de acuerdo con la normativa sectorial vigente. Las autorizaciones se otorgarán a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

VI

Así pues, podemos extraer como conclusión que, en casi todas las actividades citadas, sobre todo aquellas que implican inscripción de participantes (escuelas, eventos, campamentos, pruebas deportivas, etc.), captura de imágenes (fotografía, videos, grabaciones sonoras) y, especialmente, datos sensibles relacionados con la salud de los participantes (actividades de alto riesgo, acampadas, etc.), se estaría realizando un tratamiento de datos personales.

Es interesante hacer una serie de puntualizaciones respecto a los potenciales tratamiento de datos de las actividades citadas previamente:

1. En primer lugar, hay que considerar que existe el riesgo de haya un tratamiento de categorías especiales de datos personales, como los relativos a la salud. Dichos datos, si se recopilan, deben ser gestionados de acuerdo con la legislación de protección de datos, exigiéndose para ello el consentimiento explícito del interesado o bien, alternativamente, que se den alguna de las circunstancias del artículo 7.2 RGPD.
2. Respecto a la grabación de imágenes, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 22 de la LOPDPGDD: “cuando se produzca un tratamiento de imágenes a través de sistemas de cámaras o videocámaras con la finalidad de preservar la seguridad de las personas y bienes, solo podrán captarse imágenes de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	22/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/11

la vía pública en la medida en que resulte imprescindible para la finalidad mencionada en el apartado anterior.

No obstante, será posible la captación de la vía pública en una extensión superior cuando fuese necesario para garantizar la seguridad de bienes o instalaciones estratégicos o de infraestructuras vinculadas al transporte, sin que en ningún caso pueda suponer la captación de imágenes del interior de un domicilio privado.

Los datos serán suprimidos en el plazo máximo de un mes desde su captación, salvo cuando hubieran de ser conservados para acreditar la comisión de actos que atenten contra la integridad de personas, bienes o instalaciones. En tal caso, las imágenes deberán ser puestas a disposición de la autoridad competente en un plazo máximo de setenta y dos horas desde que se tuviera conocimiento de la existencia de la grabación.”

3. Hay que tener en cuenta que, según dispone el artículo 8.1 del Reglamento General de Protección de Datos, el tratamiento de datos de carácter personal basado en el consentimiento del menor de edad, se considera lícito cuando tenga como mínimo 16 años. Si el niño es menor de 16 años, tal tratamiento únicamente se considerará lícito si el consentimiento lo dio o autorizó el titular de la patria potestad o tutela sobre el niño, y solo en la medida en que se dio o autorizó. Este límite de edad se ve modificado en nuestra Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, al disponerse en el artículo 7.1 que “El tratamiento de los datos personales de un menor de edad únicamente podrá fundarse en su consentimiento cuando sea mayor de catorce años”.

Además, el tratamiento de datos personales de un menor de edad sin recabar su consentimiento, cuando tenga capacidad para ello, o el del titular de su patria potestad o tutela, conforme al artículo 8 del Reglamento (UE) 2016/679, será considerado como falta grave (artículo 73.a) de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre).

El tratamiento de datos personales se registrará, además de por la normativa europea y española vigente en materia de protección de datos y ya citada previamente, por la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico (LSSI-CE), en cuanto a la regulación de los servicios digitales que puedan involucrar el tratamiento de datos personales.

VII

Una vez llevadas a cabo las actividades que, potencialmente, supongan tratamiento de datos de carácter personal, el encargado del tratamiento deberá destruir los datos. La persona encargada debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado a la persona responsable del tratamiento.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	22/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/11

VIII

Por último, se recomienda hacer un estudio pormenorizado de las obligaciones exigidas a las personas encargadas del tratamiento de datos en las diferentes y múltiples actividades involucradas en el objeto del proyecto normativo informado, comprobando que las posibles habilitaciones legales para el tratamiento vienen fundadas en el cumplimiento de una obligación legal exigible al responsable, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una ley, que podrá determinar las condiciones generales del tratamiento y los tipos de datos objeto del mismo así como las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.

Es todo cuanto puede informarse por parte del Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Fdo.: Manuel Muñoz Sánchez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	22/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/11